



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE DECLARACION

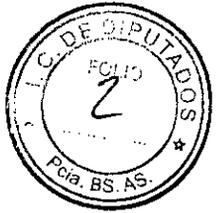
**La Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires**

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan, verifique el estricto cumplimiento de las Ley N° 11.723 (del Medio Ambiente); Ley N° 12.257 (Código de Aguas), Ley Nacional N° 25.831 (Acceso a la información ambiental), decretos reglamentarios y normas concordantes, en el caso de la construcción de un complejo de cabañas dentro del Vivero Dunicola Florentino Ameghino de la ciudad de Miramar, partido de General Alvarado.

En caso de determinarse que no se ha cumplido con las normas antedichas, tome en forma urgente todas las medidas a su alcance para evitar males mayores, incluso la paralización inmediata de las obras en ejecución.


ANA MARÍA DE OTAZÚA
Diputada Provincial
Bloque GEN-PS
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El Vivero Dunícola Florentino Ameghino representa la primera experiencia de forestación dunícola en América. "Creado en el año 1923 por el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires como un establecimiento forestal que tenía el objeto de estudiar las arenas móviles del mar Argentino en esta parte del territorio. Esta primitiva estación experimental fue evolucionando, dedicándose al estudio de especies forestales que se aclimataran al tipo de suelo, clima marítimo y al estudio de las condiciones para su implantación. De a poco se fue convirtiendo en un productor de árboles madres lo que le valió el título de vivero, llegando actualmente a ser el lugar que posee mayor cantidad de árboles madres productores de semillas para su multiplicación en el país. El vivero debe su nombre al gran sabio y naturalista argentino que tantas investigaciones realizó en toda la zona (Florentino Ameghino). Con el transcurso de los años, la reserva fue incrementando su dimensión, debido a donaciones, cesiones y expropiaciones. Desde hace ya varios años el vivero ha dejado de pertenecer al Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia, para pasar a manos de la Municipalidad de General Alvarado, la que lo utiliza no sólo como reserva forestal productora de semillas sino también como parque recreativo."

Conformado por una extensión de 502 hectáreas, el Vivero es un bosque artificial creado en la segunda década del siglo XX con el fin de fijar dunas y médanos en el cual se han adaptado, según últimos informes publicados por el Museo Municipal "Punta Hermengo", más de 41 especies botánicas, 25 especies de mamíferos, 66 de aves, variados anfibios, entre otras, y en donde se han hallado diferentes restos fósiles de la fauna prehistórica. La



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

denominación "vivero" es atribuida ya que se cultivan, maduran y germinan todo tipo de plantas por acción misma del ecosistema como también por acompañamiento del hombre. Hoy no sólo puede disfrutarse por tal manifestación natural, sino también, por las múltiples actividades que pueden llevarse a cabo, desde cabalgatas hasta clásicos asados en las parrillas dispuestas en el espacio. Es un lugar de encuentro entre familiares y amigos y un lugar de común unión con la naturaleza. Por tal motivo es un punto obligado de turistas y visitantes, como también, un espacio de deleite y orgullo para residentes.

En el Vivero Dunicola Florentino Ameghino, situado en la ciudad de Miramar, al final del camino costanero, sobre el Médano Grande, encontramos el Complejo Frontera Sur. Un espacio comercial que ofrece servicio balneario, restaurante, discoteca y distintas travesías. Actualmente, la concesión del Parador, está extendiendo la explotación del lugar con el fin de instalar un Apart Hotel & Spa lo que significa la construcción de 12 cabañas.

Estas doce cabañas se componen de tres bloques de cuatro módulos cada uno. La construcción se lleva a cabo por contrato con un estudio de arquitectos de la ciudad de Mar del Plata, según Expte. Municipal N° 2918-S-2010.

Se prevé su inauguración para el año 2011. Para la construcción se ha producido el ingreso y movimiento de camiones y maquinarias, instalación de cañerías como así también el movimiento y extracción de arena que seguramente han provocado un daño irreparable al medio ambiente como así también a su fauna y su flora.

Siendo indispensable la protección del medio ambiente en el territorio de la Provincia de Buenos Aires y el cumplimiento de lo dispuesto por las normas referidas a la materia, se hace necesario consultar al Poder Ejecutivo sobre dicho cumplimiento.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Para dar un ejemplo de lo antedicho, encontramos que el artículo 142 de la Ley N° 12.257 establece lo siguiente:

Costa atlántica

Artículo 142: Prohíbese el loteo y la edificación en una franja de ciento cincuenta (150) metros aledaña al Océano Atlántico y la edificación sobre los médanos y cadenas de médanos que lleguen hasta el mar aún a mayor distancia.

Sería correcto esperar del Poder Ejecutivo, el velar por el cumplimiento estricto de las normas, por lo que solicitamos en este proyecto se nos informe lo actuado al respecto.

Por otra parte, se hace necesario conocer si se ha cumplido con lo establecido por la Ley N° 11723 (Ley de Medio Ambiente de la Provincia de Buenos Aires) en sus artículos 1°, 2° inc "c", 10, 11 y 12 referidos al impacto ambiental; art. 18 I. (PROYECTOS DE OBRAS O ACTIVIDADES SOMETIDAS AL PROCESO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL PROVINCIAL).

Si se ha contemplado además lo regulado por el Decreto N° 3202/06, que reglamenta las leyes mencionadas anteriormente.

En su artículo primero expresa: **ARTICULO 1°.** Los organismos de la Provincia con competencia en la aplicación de las leyes de medio ambiente, código de aguas, código de ordenamiento urbano, forestación y otras normas aplicables, para la aprobación de los proyectos urbanísticos o de desarrollos específicos en la zona atlántica bonaerense, deberán verificar la adhesión municipal por ordenanza específica a los presupuestos mínimos establecidos en el presente Decreto.

Se solicita conocer también la aplicación de lo normado por la Ley N° 25.831 (Acceso a la información ambiental). Se transcribe a continuación su artículo tercero:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ARTICULO 3° — Acceso a la información. El acceso a la información ambiental será libre y gratuito para toda persona física o jurídica, a excepción de aquellos gastos vinculados con los recursos utilizados para la entrega de la información solicitada. Para acceder a la información ambiental no será necesario acreditar razones ni interés determinado. Se deberá presentar formal solicitud ante quien corresponda, debiendo constar en la misma la información requerida y la identificación del o los solicitantes residentes en el país, salvo acuerdos con países u organismos internacionales sobre la base de la reciprocidad. En ningún caso el monto que se establezca para solventar los gastos vinculados con los recursos utilizados para la entrega de la información solicitada podrá implicar menoscabo alguno al ejercicio del derecho conferido por esta ley.

Es por los motivos expuestos que solicito a los Sres. Diputados acompañen el presente proyecto.

ANA MARIA DE OTAZÚA
Diputada Provincial
Bloque GEN-PS
C.O. Diputados Prov. Bs. As.